

LA ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS: AVANCES Y LIMITACIONES

Pilar JIMÉNEZ BLANCO *

SUMARIO: I. Función y alcance de la OERC. II. Ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 655/2014: 1. Ámbito material. 2. Ámbito espacial: A) Asunto transfronterizo: la deficiente versión española; B) Presupuestos espaciales: subjetivos y objetivos. III. Aspectos esenciales de la concesión y ejecución de la OERC: 1. Tribunal competente: A) Concentración de la competencia sobre el fondo y sobre la OERC; B) Supuestos en los que no existe título ejecutivo; C) Supuestos en los que existe título ejecutivo. 2. Requisitos materiales de la OERC y discrecionalidad de los tribunales. 3. Problemas en la ejecución: A) Particularidad de las notificaciones; B) Cantidades exentas de retención; C) Liberación de las cantidades retenidas en exceso. 4. Duración de la retención: deficiencias en su configuración. IV. Instrumentos de defensa del deudor. 1. Posibilidades de impugnación: A) Impugnación de la OERC; B) Impugnación de la ejecución de la OERC. 2. Responsabilidad del acreedor. 3. Responsabilidad del banco. V. Defensa de derechos de terceros. 1. Competencia y ley aplicable. 2. Titulares de cuentas conjuntas y nominales. 3. Concurrencia de acreedores. VI. Conclusiones.

RESUMEN: La Orden Europea de Retención de Cuentas constituye un nuevo instrumento que permite la ejecución transfronteriza de una medida cautelar que se dicta sin audiencia del deudor. En este artículo se analizan sus aspectos esenciales relativos a su régimen jurídico: ámbito de aplicación, concesión y ejecución, así como la protección del deudor y de terceros. Se destacan especialmente las limitaciones más importantes del Reglamento, sobre todo, por la excesiva carga que asume el deudor sobre el control de la medida.

PALABRAS CLAVE: TUTELA DEL CRÉDITO – RETENCIÓN DE CUENTAS BANCARIAS – MEDIDAS CAUTELARES – MEDIDA *EX PARTE* – EJECUCIÓN.

ABSTRACT: *The European Account Preservation Order: Advances and Limitations*

The European Account Preservation Order is a new tool that allows cross-border enforcement of a protective measure which is issued without hearing the debtor. This article discusses the essential aspects of its legal system: scope, award and execution, as well as the protection of the debtor and third parties. The article especially highlights the most important limitations of Regulation, especially by excessive burden that the debtor assumes in the control of the measure.

* Catedrática acreditada de Derecho internacional privado de la Universidad de Oviedo.

KEYWORDS: CREDIT PROTECTION – PRESERVATION OF BANK ACCOUNTS – PROTECTIVE MEASURES – EX PARTE MEASURE – ENFORCEMENT.

I. Función y alcance de la OERC

1. La finalidad esencial de la nueva Orden Europea de Retención de Cuentas (OERC) creada por el Reglamento (UE) n° 655/2014¹ es incorporar un nuevo instrumento de protección al acreedor, en este caso mediante una garantía de los créditos con una medida de naturaleza cautelar, alternativa a las medidas nacionales. El citado Reglamento permite las solicitudes de OERC que se presenten a partir del 18 enero 2017, al margen de la fecha del crédito que pretenda garantizar². No tiene contenido ejecutivo, de modo que sirve como garantía pero no como medio de satisfacción del crédito del acreedor³. Puede adoptarse en cualquier momento: antes de un proceso sobre el fondo, durante la tramitación de este o, teniendo ya un título ejecutivo, como medio para garantizar la ejecución forzosa de este.

La principal novedad que introduce el Reglamento es el establecimiento de un régimen, simplificado y antiformalista⁴, que permite la ejecución transfronteriza de una medida cautelar que se dicta y se ejecuta sin audiencia previa del deudor (*inaudita parte*)⁵. Con ello se superan las limitaciones existentes hasta la fecha en el sistema vigente del RB I bis, que supedita la ejecución transfronteriza de la medida cautelar a que haya sido notificada al demandado y con posibilidades de impugnación por parte de este⁶.

¹ Reglamento (UE) n° 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 mayo 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil (DO L 189 de 27.6.2014; correc. errores *ibid.*, L 30 de 6.2.2015).

² Aunque no se hace constar expresamente, habrá que considerar, como fecha crítica, el momento de presentación de la solicitud de la OERC (aplicando por analogía la fecha prevista en el art. 3.2º para determinar el carácter transfronterizo de la relación).

³ Cf. D. Vilas Álvarez, “El Reglamento por el que se crea una Orden Europea de Retención de Cuentas y Mercantiles: claves de su elaboración”, *La Ley mercantil*, n° 6, septiembre 2014, p. 4.

⁴ Los procedimientos para la obtención de la OERC no requieren de abogado ni procurador y, en los procedimientos para interponer recursos solo resultará preceptiva dicha intervención si así lo prevé la *lex fori*.

⁵ A pesar de que el art. 11 del Reglamento establece solo el procedimiento *inaudita parte* hasta que se haya dictado la orden, sin embargo, del régimen establecido en el mismo (y, en concreto, del art. 28) se deriva claramente que esa notificación al deudor solo se producirá después de la ejecución de la retención.

⁶ Cf. B. Hess y K. Raffelsieper, “Die Europäische Kontenpfändungsverordnung: Eine überfällige Reform zur Effektivierung grenzüberschreitender Vollstreckung im Europäischen Justizraum”, *IPRax.*, 2015, pp. 46 ss, esp. p. 52. Desde la STJ en el asunto *Denilauer* (C-125/1979), de 21 mayo 1980, se había establecido que no podía utilizarse el Convenio de Bruselas de 1980 para instar el reconocimiento